INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00030**, informando que la demandante solicita la ejecución de la sentencia (Archivo B4), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia	*0*
Agencias en derecho Segunda Instancia a favor de las demandantes y a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A	*400.000*
Agencias en derecho Casación	*0*
TOTAL	*$400.000*

TOTAL: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($*400.000* M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso

TERCERO: En firme este auto, regrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda sobre la solicitud de ejecución allegada por la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

PROCESO ORDINARIO 110013105009 **2019 00030 00**

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **01 de diciembre de 2023**
Por **estado No. 156** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d754ffef87d77a4fe2fc6e6c58565b9417fc305a6c6a8e4c1b725a53d93025ae**
Documento generado en 30/11/2023 04:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00382,** informando que la parte actora presentó memorial solicitando entrega de títulos. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que el abogado Iván Mauricio Restrepo Fajardo presentó memorial el 27 de marzo de la presente anualidad solicitando la entrega del título de depósito judicial No. 400100007669212, sin embargo, debe precisarse que el título consignado por la ejecutada a su favor ya fue autorizado en favor del señor Antonio María Bolívar Rubio por auto del 10 de diciembre de 2021 (Archivo B7) al cual no se le interpuso ningún recurso o solicitud adicional, por lo anterior, conforme a la constancia secretarial del 16 de febrero de 2022 visible en el sistema Siglo XXI ya se autorizó la entrega del respectivo título, razón por la cual, no se accederá a la solicitud elevada.

Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado del ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias en la carpeta destinada para ello en el aplicativo Onedrive, dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 01 **de diciembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0156** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

David

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639e42576128709bcc0083fde26eed3066893d0850a91999605223608effeed1**

Documento generado en 30/11/2023 04:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00712,** informando que la parte demandante no ha cumplido el requerimiento efectuado en el auto anterior. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que mediante auto del 3 de mayo de la presente anualidad se requirió a la parte demandante a fin de que notifique a la vinculada Helieth Del Carmen De La Hoz Murillo, sin que a la fecha haya efectuado alguna gestión al respecto, por lo tanto, en aras de agilizar el trámite de instancia, se autorizará a la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** a fin de que proceda a notificar a la vinculada, conforme a los postulados del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR a la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** a fin de que proceda a notificar a la vinculada **HELIETH DEL CARMEN DE LA HOZ TRUJILLO** conforme a los postulados del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el fin de poder continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 01 **de diciembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0156** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela

David

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9fa712113e270d07210d7e3f5c1fcd6fd6a15e08e443f8ae61f42358712cf5**
Documento generado en 30/11/2023 04:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2019 00828**, informando que obra solicitud para la entrega de título judicial a favor de la apoderada de la parte demandante del 1 de septiembre de 2022, sin embargo el mismo fue encontrado sin tramite al efectuar una revisión de procesos para efectos estadísticos. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de las demandadas Colpensiones y Protección S.A, por concepto de costas y agencias en derecho causadas en el proceso, solicitando además la entrega de este título para lo cual aporta poder judicial donde expresamente se faculta a la apoderada para que sean retirados los depósitos judiciales consignados por las demandadas.

Se observa en el plenario, que, consultada la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario se encontraron dos títulos a nombre de la demandante uno consignado por Colpensiones por valor de seiscientos mil pesos ($600.000) por concepto de agencias en derecho de segunda instancia, ya que en primera instancia no fueron causadas y otro título consignado por Protección S.A por valor de un millón de pesos ($1.000.000) por concepto de agencias en derecho de primera instancia. Observa el despacho que en la liquidación de costas en segunda instancia se causaron agencias en derecho por valor de seiscientos mil pesos ($600.000) a cargo de Protección S.A, sin embargo, no hay comprobante de que estas hayan sido consignadas como tampoco se ven reflejadas en la consulta de títulos de la plataforma del Banco Agrario.

Del análisis del título ejecutivo, puede apreciar el Despacho que lo pretendido es el cumplimiento de las órdenes impartidas en las sentencias y en el auto que aprobó las costas. Al respecto, el art. 100 del C.P.T. y S.S. establece que "*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme…".*

De otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.

Por lo anteriormente referido, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. AUTORIZAR el pago de los títulos judiciales No. 400100008534613 por valor de $ 1.000.000 y No. 400100008900645 por valor de $600.000, a favor de la abogada Samira del Pilar Alarcón Norato identificada con cédula de ciudadanía No. 23.497.170 y T.P 83.390 del C.S de la J, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante la señora Mónica Gutiérrez Rubio y en contra de Protección S.A, por la obligación de pagar la suma de $600.000, equivalentes a las costas aprobadas en auto del 27 de septiembre de 2022.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente el mandamiento de pago a la ejecutada, según lo ordena el artículo 108 del C.P.T. y S.S., advirtiendo que tal diligencia también podrá llevarse a cabo de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. COMPENSAR, por secretaría, el presente proceso como ejecutivo laboral.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2023
Por **ESTADO No. 0156** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181d297a728335bc4b35fd5416e05627ea4af0a838fd094345396b85b657287c**
Documento generado en 30/11/2023 04:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00026,** informando que se encuentra pendiente por resolver contrato de transacción suscrito entre las partes y solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el requerimiento efectuado por auto del 27 de octubre de la presente anualidad, a fin de que las partes allegaran el contrato de transacción suscrito entre las partes, se evidencia que el 31 de octubre (archivo C3) se allegó dicha documental, en la cual se evidencia que de mutuo acuerdo las partes acordaron sus diferencias, por lo que, una vez revisado exhaustivamente por esta juzgadora y al verificar que no compromete derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, procederá a impartir su aprobación. En virtud de la aprobación del mentado contrato, se decretará la terminación del proceso y el archivo del expediente, sin costas para las partes.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes e **INCORPORAR** a las diligencias el contrato de transacción suscrito entre la demandante **CATHERINE BARRETO GARCÍA** y la demandada **VOLANDO ALTO S.A.S.,** contrato que obra en el archivo C3 de las diligencias y por el cual acordaron las diferencias acaecidas en el presente trámite.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso y el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor, si a ellas hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 01 **de diciembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0156** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Firmado Por:

David

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262a422865b11e51542b03ca1101d0aef9d27ba0ace8f199aca3a81c0665dc6e**

Documento generado en 30/11/2023 04:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00091**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante YENSI LEÓN RODRÍGUEZ y a cargo de la demandada PORVENIR S.A	*1.000.000*
Agencias en derecho Segunda Instancia	*0*
Agencias en derecho Casación	*0*
TOTAL	*$1.000.000*

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE ($*1.000.000* M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

MCPM

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **01 de diciembre de 2023**
Por **estado No. 156** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59479a2377b7da8e4317190f34fe502dea4b8d07a4661a720c7ef83ec6cfa661**
Documento generado en 30/11/2023 04:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00055**, informando que obra sustitución de poder y que la audiencia previamente programada no se llevó a cabo en atención a la solicitud presentada por la demandada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Claudia Denisse Flechas Hernández, identificada con C.C. 52.115.691 y T.P. 84.706, como apoderada de Constructora Induel S.A.S. en liquidación judicial.

SEGUNDO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el 26 de enero de 2024 a las 8:30 a.m.; fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 01 de diciembre **de 2023**
Por **ESTADO No. 0156** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95eca765a1a3e58d5a77b9e7a91fa899e3fb4c4837df65c188064454c1d18554**

Documento generado en 30/11/2023 04:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00122**, informando que la parte demandante allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÀ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el auto que inadmitió la demanda fue emitido el 8 de septiembre de 2023 y notificado por estado el 11 de septiembre de la misma anualidad. Aunado a lo anterior, la subsanación de la demanda fue presentada el 12 de septiembre, por lo cual se encuentra dentro del término establecido en el Art. 28 del CPTSS y el Despacho procede a su verificación.

Por cuanto fueron subsanados los yerros indicados en el auto que inadmitió la demanda, procederá el Despacho a admitirla, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Al reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **CARMEN ELVIRA PUENTES OYOLA** y el señor **JESÚS DANIEL GARRIDO PUENTES** en contra de:

- Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. – CENIT S.A.S.
- Empresa Colombiana de Petróleos – Ecopetrol S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÌAS HÀBILES**, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. Déjense las constancias correspondientes en el expediente.

CUARTO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 01 **de diciembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0156** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276678dac185843e7d8a11aa85b33f1f237118f652e20b0c16454d33741ea030**
Documento generado en 30/11/2023 04:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

David

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00136**, informando que la parte demandante allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el auto que inadmitió la demanda fue emitido el 12 de septiembre de 2023 y notificado por estado el 26 de septiembre de la misma anualidad. Aunado a lo anterior, la subsanación de la demanda fue presentada el 02 de octubre, por lo cual se encuentra dentro del término establecido en el Art. 28 del CPTSS y el Despacho procede a su verificación.

Por cuanto fueron subsanados los yerros indicados en el auto que inadmitió la demanda, procederá el Despacho a admitirla, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Al reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **DIANA CAROLINA SANTIAGO GARCÍA** en contra de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL INVENCIONES J.A. S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÌAS HÀBILES**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

David

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 01 **de diciembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0156** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a45a577be31e0c75557cc785f7163944a41aa8aee01458d265e7b86cfe8dff2**
Documento generado en 30/11/2023 04:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00138**, informando que la parte demandante allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÀ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el auto que inadmitió la demanda fue emitido el 25 de septiembre de 2023 y notificado por estado el 26 de septiembre de la misma anualidad. Aunado a lo anterior, la subsanación de la demanda fue presentada el 02 de octubre, por lo cual se encuentra dentro del término establecido en el Art. 28 del CPTSS y el Despacho procede a su verificación.

Por cuanto fueron subsanados los yerros indicados en el auto que inadmitió la demanda, procederá el Despacho a admitirla, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Al reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **VICTOR VILLAMIZAR QUINTERO** en contra de la **ARL SEGUROS BOLÍVAR**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÌAS HÀBILES**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

David

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. 01 **de diciembre de 2023**

Por **ESTADO No. 0156** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093da6441bdbd404dfbd9deec133c2d81b69c88ea6aa36ac01d0acde1453a356**

Documento generado en 30/11/2023 04:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

David

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00184**, informando que la parte demandante no allegó subsanación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que la parte actora no allegó subsanación de demanda.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **YANETH RUIZ CAMACHO** en contra de **JULY ANGÉLICA MELO QUINTERO**.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 01 **de diciembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0156** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009

David

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b50420d8b2cafb5e2ae7b9cc0c2688c97bc30891d097ffb37e352cd493269e**
Documento generado en 30/11/2023 04:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00186**, informando que la parte demandante no allegó subsanación de demanda. Además, se presentó solicitud de retiro de la misma. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no obra subsanación de la demanda, se deberá rechazar la misma.

Por secretaría, efectúese el trámite que corresponda, a efectos de proceder con el retiro de la demanda solicitado.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **YOHANA ESPERANZA VALDIRIS PACHECO** en contra de **JAVIER EDUARDO TORRES CASTILLO** y **MARÍA CECILIA JIMÉNEZ DE BENITEZ**.

SEGUNDO: Por secretaría proceder con las gestiones tendientes al retiro de la demanda.

TERCERO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 01 **de diciembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0156** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

David

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0aaa73d27365846462e9a86d8ee18b101e97c95b6fb1e736ad7b2d962989977**

Documento generado en 30/11/2023 04:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00190**, informando que la parte demandante allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el auto que inadmitió la demanda fue emitido el 28 de septiembre de 2023 y notificado por estado el 29 de septiembre de la misma anualidad. Aunado a lo anterior, la subsanación de la demanda fue presentada el 11 de septiembre, por lo cual se encuentra dentro del término establecido en el Art. 28 del CPTSS y el Despacho procede a su verificación.

Si bien la documental que se indicó que era ilegible en el auto inadmisorio, fue allegado nuevamente de la misma manera, en aras de preservar el derecho de defensa de la parte actora, se prescindirá de dicho medio probatorio (Fl. 200 y 201 archivo 01 y 223 y 224 del archivo 03) y se continuará el trámite.

Ahora, respecto del envío simultáneo de la demanda a la accionada, se encuentra que la parte actora indicó que, a pesar de remitirlo en legal forma, el correo rebotó, debe precisarse entonces que el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 refiere que debe ser enviada la copia de la demanda y sus anexos, sin que sea obligatorio acreditar la recepción efectiva de la misma, además, como quiera que el correo electrónico al que se remitió el escrito coincide con el registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, se continuará el trámite.

Los demás aspectos señalados en el auto de inadmisión fueron subsanados en debida forma, por lo que se admitirá la demanda.

Finalmente, conforme al inciso primero del Art. 76 del C.G.P. se tendrá por revocado el poder conferido a la abogada Nidia Carolina Sandoval Acero y se reconocerá personería a la actual profesional que representa los intereses de la parte actora.

Sin más consideraciones el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder conferido por la demandante a la abogada **NIDIA CAROLINA SANDOVAL ACERO,** conforme al inciso 1ro del Art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **NATHAIA ALEJANDRA VÁSQUEZ ORDOÑEZ**, identificada con C.C. 1.014.282.460 y T.P. 347.718 del C.S.J. como apoderada principal de la demandante, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 8 y 9 del archivo 03.

TERCERO: Al reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **NATHALY ROCÍO BÁEZ BÁEZ** en contra de la sociedad **GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S.**

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÌAS HÀBILES**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

QUINTO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. 01 **de diciembre de 2023**

Por **ESTADO No. 0156** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

David

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59dbcd8713bdba54da08f4d9cd837a02537815649bbdc7ca5f1d8882150351e7**

Documento generado en 30/11/2023 04:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00192**, informando que la parte demandante allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el auto que inadmitió la demanda fue emitido el 28 de septiembre de 2023 y notificado por estado el 29 de septiembre de la misma anualidad. Aunado a lo anterior, la subsanación de la demanda fue presentada el 06 de octubre, por lo cual se encuentra dentro del término establecido en el Art. 28 del CPTSS y el Despacho procede a su verificación.

Por cuanto fueron subsanados los yerros indicados en el auto que inadmitió la demanda, procederá el Despacho a admitirla, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Al reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **MARÍA ISABEL MOLANO FIGUEROA** en contra de las señoras **DIANA ELIZABETH MÉNDEZ CAMPOS** y **ELIZABETH CAMPOS DE MÉNDEZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÌAS HÀBILES**, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

David

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 01 **de diciembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0156** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a8ab6b3757829451ddc2dd9413d50035a90d55542cbee22dde9bf8487372fb**
Documento generado en 30/11/2023 04:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00194**, informando que la parte demandante no allegó subsanación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que la parte actora no allegó subsanación de demanda.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **LELIA SANABRIA MATEUS** en contra de **CARCO S.A.**

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 01 **de diciembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0156** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

David

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed6f3d647592f52362188ba34070db43ed60126018d7a85d5e10ef38a81e83a**
Documento generado en 30/11/2023 04:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica